DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS

Artículo 19.8.-La persona titular del Departamento de Bomberos, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar a través de las Personas Servidoras Públicas de la Jefatura del Departamento de Bomberos los procedimientos para la atención de servicios de emergencias como integrantes de la Dirección;

II. Mantener una óptima comunicación con los sistemas de alerta, de modo que se tenga información correcta de tipo y ubicación de los lugares donde se solicite apoyo por parte de la ciudadanía;

III. Implementar programas y mecanismos de reducción de tiempo, para que los servicios de emergencia sean atendidos de manera oportuna con tiempos de respuesta mínimos;

IV. Planear, ejecutar e implementar programas de concientización a la comunidad, fomentando la cultura de autoprotección y cuidado en la prevención de riesgos y desastres, mediante la impartición de talleres en a través del Departamento de Gestión Integral de Riesgos;

V. Guardar estricto comportamiento de disciplina, actitud y vocación de servicio, que sirva de ejemplo para generaciones futuras;

VI. Informar de manera oportuna a su superior jerárquico de los eventos de emergencia de grandes magnitudes, en los que se requiera de apoyo de las diferentes Dependencias o apoyo externo, para la mejor coordinación en las labores de atención de la emergencia, o en su caso siguiendo los conductos jerárquicos declarar zona de desastre;

VII. Rendir diariamente el parte de novedades al superior jerárquico; y

VIII. Poner a disposición de las autoridades competentes o propietarios, los bienes recuperados durante la atención de la emergencia.